



**INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO DE  
MODIFICACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN  
DE SUBVENCIONES A ORGANIZACIONES SINDICALES Y  
EMPRESARIALES PARA EL DESARROLLO DE PLANES FORMATIVOS  
DIRIGIDOS A MEJORAR LA CUALIFICACIÓN DE LAS PERSONAS A  
ELLAS VINCULADAS EN TEMAS PROPIOS DE SUS ÁMBITOS DE  
ACTIVIDAD**

**106/2025 IL – DDLCN  
DNCG\_DEC\_5929/25\_03**

### I. ANTECEDENTES

El departamento de Economía, Trabajo y empleo ha solicitado a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el proyecto de Orden enunciado en el encabezamiento.

A la citada petición se acompaña:

- i. Orden del vicepresidente segundo del Gobierno y consejero de Economía, Trabajo y Empleo, por la que se ordena el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de decreto de modificación del decreto citado anteriormente, firmado el 28 de agosto de 2025.
- ii. Memorias técnicas, tanto explicativa como económica, a los efectos del control económico-normativo relativo al proyecto de decreto citado.
- iii. Memoria de análisis de impacto normativo en relación con el proyecto de decreto citado, en atención al artículo 15.3 de la Ley 6/2022.

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ  
tef. 945 01 86 30 – Fax 945 01 87 03



- iv. Informe de evaluación de impacto en la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de las empresas, del proyecto de decreto de modificación del decreto citado.
- v. Memoria a efectos de evaluación del impacto en función de genero del proyecto de decreto de modificación del decreto citado.
- vi. Orden del vicepresidente segundo del Gobierno y consejero de Economía, Trabajo y Empleo de aprobación previa del proyecto de decreto de modificación del decreto citado, firmado el 28 de agosto de 2025.
- vii. Respuesta de no alegaciones por parte del departamento de Turismo, Comercio y consumo de fecha 26 de septiembre de 2025.
- viii. Respuesta de no alegaciones por parte del departamento de Movilidad Sostenible de fecha 26 de septiembre de 2025
- ix. Respuesta de no alegaciones por parte del departamento de Salud de fecha 29 de septiembre de 2025.
- x. Respuesta de no alegaciones por parte del departamento de Cultura y Política Lingüística de fecha 29 de septiembre de 2025
- xi. Respuesta de no alegaciones por parte del departamento de Seguridad de fecha 30 de septiembre de 2025.
- xii. Respuesta de no alegaciones por parte del departamento de Hacienda y Finanzas de fecha 30 de septiembre de 2025.
- xiii. Respuesta de no alegaciones por parte del departamento de Justicia y Derechos Humanos de fecha 15 de octubre de 2025.

- xiv. Proyecto de norma
- xv. Informe de normalización lingüística.
- xvi. Informe de Emakunde.
- xvii. Memoria del procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto, firmado el 4 de noviembre de 2025
- xviii. Informe jurídico sobre el citado borrador

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General y de forma concordante con lo establecido en el artículo 5.1.a) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en el artículo 12.g) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en el artículo 14.1.c) del Decreto 317/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno.

## **II. OBJETO, ANTECEDENTES Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.**

Tal y como se recoge en la memoria explicativa del proyecto de decreto de modificación del decreto objeto del presente informe, “*(...) El Decreto 232/2021, de 9 de noviembre, por el que se regula la concesión de subvenciones a organizaciones sindicales y empresariales para el desarrollo de planes formativos dirigidos a mejorar la cualificación de las personas a ellas vinculadas en temas propios de sus ámbitos de actividad, tiene por objeto el establecimiento del marco de ayudas que el Gobierno Vasco, a través del Departamento competente en materia de trabajo, otorgará, por el*

*procedimiento de concurrencia competitiva, a las organizaciones sindicales y empresariales de la Comunidad Autónoma del País Vasco para el desarrollo de planes formativos. Es decir, dicho Decreto regula las bases de la concesión de estas ayudas, con vocación de vigencia indefinida.*

Por su parte, la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones (LRRS), que entró en vigor el día 30 de diciembre de 2023, en su Disposición Final Primera (*Adaptación de las bases reguladoras de vigencia indefinida*), en su punto 1, modificado por la Disposición Final Segunda de la Ley 8/2024, de 20 de diciembre, establece que: “*Las bases reguladoras de ayudas y subvenciones de vigencia indefinida deberán adaptarse a lo dispuesto en la presente ley en el plazo de veinticuatro meses a contar desde la entrada en vigor de esta, transcurrido el cual, sin haberse materializado dicha adaptación, habrán de entenderse derogadas*”.

Se ha detectado que determinados artículos del Decreto 232/2021 no se adaptan plenamente a lo dispuesto en la Ley 20/2023, resultando necesario su modificación para evitar su derogación tácita.

El proyecto de Decreto que se somete a informe modifica los artículos 3, 4, 8, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 del Decreto 232/2021 y añade dos nuevos artículos (19 y 20), con la finalidad de adaptar la normativa reglamentaria a las exigencias de la Ley 20/2023.

En lo que se refiere a la estructura y descripción del proyecto sujeto al presente informe nos remitimos a la recogida en el informe jurídico del departamento proponente que dice así:

“La parte expositiva concluye con la fórmula “Dispongo” (en atención a la directriz 25 del Acuerdo de Consejo de Gobierno citado, por tratarse de una disposición de carácter general), tras la cual prosiguen 11 artículos modificatorios del Decreto 232/2021. Los primeros nueve modifican artículos

existentes en el decreto citado, que se reproducen íntegra y literalmente con su nueva redacción, y los dos últimos introducen sendos artículos en la redacción del decreto. Los artículos no mencionados del decreto no sufren modificaciones a través del presente proyecto de decreto.

El proyecto de decreto contiene además dos disposiciones finales, dedicadas a la normativa supletoria y a su entrada en vigor. La Disposición Final primera señala que “*en lo no regulado expresamente en el presente Decreto, resultan de aplicación la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones; los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (a su vez desarrollada por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones) y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*”. La Disposición Final segunda señala a partir de qué fecha surte efectos el presente decreto”.

### III. MARCO NORMATIVO Y COMPETENCIA.

#### Marco normativo

El proyecto de Decreto sometido a informe debe analizarse a la luz del siguiente marco normativo:

##### A) Normativa básica estatal:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP).

B) Normativa autonómica:

- Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- Ley 8/2024, de 20 de diciembre, que modifica la Disposición Adicional Primera de la Ley 20/2023.
- Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco.
- Decreto 232/2021, de 9 de noviembre, objeto de modificación.

C) Normativa sectorial:

- Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.
- Normativa en materia de igualdad de mujeres y hombres y prevención del acoso sexual.
- Normativa sobre transparencia y publicidad de las subvenciones.

Marco competencial

El proyecto que nos ocupa tiene por objeto servir como norma marco de las ayudas que el Gobierno Vasco, a través del Departamento competente en materia de trabajo, otorgará, por el procedimiento de concurrencia competitiva, a las organizaciones sindicales y empresariales de la Comunidad Autónoma del País Vasco para el desarrollo de planes formativos.

En este ámbito, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.2 del Estatuto de Autonomía y en el artículo 6.1 de la Ley 27/1983, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, corresponde al Gobierno Vasco la acción para promover la formación integral de las trabajadoras y de los trabajadores.

Por lo que respecta al Departamento concreto autor de la iniciativa, para evitar reiteraciones debemos remitirnos a este respecto a la indicado tanto en el Informe de Legalidad como en la Memoria de Procedimiento.

#### IV. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN.

En lo que se refiere al procedimiento de elaboración, debemos remitirnos a lo ya expresado tanto por la Memoria del Procedimiento como por el Informe de Legalidad de la Asesoría Jurídica.

Únicamente hacer mención que, pese a que en el proyecto de modificación se hace referencia a que el Consejo de Relaciones Laborales ha sido oído, no consta en el expediente tal circunstancia. Debe recordarse que una de las funciones de dicho Consejo es la de informar, con carácter preceptivo, de los proyectos de decreto del Gobierno Vasco relacionados con la política en materia laboral, según se establece en el artículo 3, b) de la Ley 4/2012, de 23 de febrero. Al respecto, debe reseñarse que, si bien existen supuestos en los que cabría exceptuar el referido informe, no existe en el expediente justificación alguna a la concurrencia de algún supuesto de excepción.

#### V. LEGALIDAD

Para realizar el **análisis material** de las modificaciones, se procede al examen de cada una de las modificaciones introducidas:

##### A) Modificación del artículo 3 (Entidades beneficiarias y requisitos)

El nuevo artículo 3 incorpora las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria establecidas en el artículo 12 de la Ley 20/2023, actualizando y ampliando el catálogo de circunstancias impeditivas respecto del texto original.

Principales novedades:

1. Apartado 3.j): Incorpora la prohibición por incumplimiento de los plazos de pago en materia de subvenciones, en consonancia con el artículo 12.1.j) de la Ley 20/2023.
2. Apartado 3.k): Se añade la prohibición para quienes hayan cometido, incitado o promocionado LGTfobia, en aplicación del artículo 82 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero. Esta inclusión es conforme a la normativa sectorial aplicable y responde a obligaciones legales vigentes.
3. Apartado 4: Se desarrolla extensamente el régimen de condicionamiento de concesión y pago por procedimientos de reintegro o sancionadores en tramitación, estableciendo un sistema más garantista que el anterior texto y conforme al artículo 12.3 de la Ley 20/2023.
4. Apartado 6: Se regula con mayor detalle la forma de acreditación del cumplimiento de requisitos, incluyendo la consulta de interoperabilidad con los organismos tributarios y de Seguridad Social, en línea con el principio de simplificación administrativa del artículo 68 de la LPACAP.

La modificación es conforme a derecho y mejora técnicamente la regulación anterior, adaptándola plenamente a la Ley 20/2023 y a la normativa sectorial aplicable.

**B) Modificación del artículo 4 (Planes y acciones formativos subvencionables).**

Se introducen dos novedades relevantes:

1. Apartado 3.bis: Se incorpora expresamente la remisión al artículo 30 de la Ley 20/2023 respecto a los requisitos de los gastos subvencionables, en particular la obligación de solicitar tres ofertas para gastos superiores al contrato menor cuando impliquen contratación con terceros. Esta inclusión es obligada en virtud del artículo 30.3 de la Ley 20/2023.
2. Apartado 5: Se actualiza la referencia normativa sobre subcontratación, remitiéndose al artículo 31 de la Ley 20/2023 (antes artículo 29 LGS), permitiendo la subcontratación hasta el 100% excepto las funciones de planificación y coordinación.

Las modificaciones son necesarias para la adaptación a la Ley 20/2023 y no alteran sustancialmente el régimen de ayudas, limitándose a incorporar garantías procedimentales y referencias normativas actualizadas.

### C) Modificación del artículo 8 (Documentación preceptiva)

El nuevo artículo 8 reformula íntegramente el sistema de documentación, estableciendo una clara distinción entre:

1. Documentación acreditativa directa (apartado 1).
2. Declaraciones responsables (apartado 2), que sustituyen la aportación documental directa en múltiples extremos, simplificando el procedimiento.
3. Autorización de consulta de interoperabilidad (apartado 3).

Esta técnica es conforme al artículo 28.2 de la LPACAP y al artículo 15.2 de la Ley 20/2023, que establecen que las solicitudes de subvención se formularán mediante declaración responsable.

Consideración específica: El apartado 2 enumera hasta 14 declaraciones responsables diferentes. Si bien el contenido es conforme a la normativa aplicable, podría valorarse la conveniencia de simplificar su redacción mediante agrupación temática para facilitar su comprensión por las entidades solicitantes.

La modificación es conforme a derecho y responde a principios de simplificación administrativa, si bien podría mejorarse técnicamente su redacción.

**D) Modificación del artículo 13 (Compatibilidad con otras subvenciones).**

El apartado 2 incorpora expresamente la prohibición de sobrefinanciación y la remisión al artículo 40 de la Ley 20/2023 para los supuestos de minoración de la cuantía.

La modificación es técnicamente correcta y necesaria, introduciendo una garantía adicional frente a la sobrefinanciación de actividades subvencionadas.

**E) Modificación del artículo 14 (Resolución de adjudicación).**

Se actualiza la referencia al plazo máximo de resolución (apartado 3) y se precisa que el silencio administrativo tendrá carácter desestimatorio, conforme al artículo 21 de la Ley 20/2023 y al artículo 24.1 de la LPACAP (silencio negativo en procedimientos de concurrencia competitiva).

La modificación es conforme a derecho y refuerza la seguridad jurídica.

**F) Modificación del artículo 15 (Forma de pago, justificación y plazos).**

Se introducen las siguientes novedades:

1. Apartado 1.a): Se mantiene el pago anticipado del 70%, pero se incluye una justificación más detallada de esta fórmula de pago, en cumplimiento del artículo 33.1 de la Ley 20/2023.
2. Apartado 2: Se remite expresamente al artículo 30 de la Ley 20/2023 para la justificación del cumplimiento de condiciones y del gasto.
3. Apartado 3.2: Se desarrolla con mayor precisión el contenido de la cuenta justificativa, incluyendo expresamente la exigencia de documentación acreditativa del pago (justificador bancario).
4. Apartado 5: Se incorpora la obligación de estar inscrito en el Registro telemático de terceros para el pago de las ayudas.

Las modificaciones son conformes a derecho y mejoran sustancialmente el régimen de justificación, alineándolo con la Ley 20/2023 y con las exigencias de control financiero.

**G) Modificación del artículo 16 (Modificación de la resolución de concesión).**

Se actualiza la referencia normativa al artículo 25 de la Ley 20/2023 (antes artículo 19 LGS) y se mantiene la posibilidad de modificación de la resolución de concesión por alteración de las condiciones.

Modificación técnica conforme a derecho.

**H) Modificación del artículo 17 (Obligaciones de las entidades beneficiarias).**

Se reformula el catálogo de obligaciones, incorporando:

1. Apartado 1.g): Obligación de uso del lenguaje e imágenes, respetuoso con la perspectiva interseccional y de género, conforme a la normativa de igualdad.
2. Apartado 1.i): Obligación de dar publicidad al carácter público de la financiación, en cumplimiento de la normativa de transparencia.
3. Apartado 1.j): Remisión genérica a los artículos 14 y 42 de la Ley 20/2023.

Las modificaciones son conformes a derecho e incorporan obligaciones derivadas de normativa sectorial aplicable.

#### **I) Modificación del artículo 18 (Incumplimiento y responsabilidades)**

Se introduce una regulación más detallada del régimen de incumplimiento:

1. Apartado 2: Se incorpora expresamente el criterio de graduación del incumplimiento del artículo 36.3 de la Ley 20/2023, estableciendo que cuando se ejecute al menos el 75% del presupuesto, procederá el reintegro o pago parcial proporcional.
2. Apartado 3: Remisión al artículo 46 de la Ley 20/2023 para el régimen de responsabilidades.

La modificación es conforme a derecho y mejora la seguridad jurídica al establecer criterios claros de graduación del incumplimiento.

#### **J) Adición de los artículos 19 y 20.**

1. **Artículo 19 (Causas y procedimiento de reintegro):** Remite a los artículos 36 y siguientes del Título III de la Ley 20/2023. Esta inclusión es necesaria para completar el régimen jurídico de las subvenciones.

2. **Artículo 20 (Protección de Datos):** Incorpora la información sobre tratamiento de datos personales conforme al RGPD y a la Ley Orgánica 3/2018. Esta inclusión es obligada en virtud del principio de transparencia del artículo 13 del RGPD.

Las adiciones son conformes a derecho y necesarias para completar el régimen jurídico de las subvenciones.

Por último, se formulan las siguientes observaciones de **carácter formal:**

1. Preámbulo: La expresión "Ley 20/2023, de 21 de diciembre Reguladora del Régimen de Subvenciones" debería incorporar coma antes de "Reguladora", en todas sus menciones.

2. Respecto a los artículos modificados 3.3.b) y 8.2.2: la referencia a la "Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal" deben actualizarse, dado que esta Ley fue derogada en numerosos artículos y disposiciones por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal.

3.- El título de los artículos décimo y undécimo dice "Adicción" cuando debería decir "Adición".

4.- En el artículo Once: se considera conveniente eliminar la referencia la Ley 19/1977 (derogada en su gran parte) y mantener solo la Ley Orgánica 11/1985.

5. Disposición Final Primera: Sería conveniente precisar que la normativa supletoria lo es "en defecto de regulación específica en la Ley 20/2023".

6. Coherencia terminológica: En algunos artículos se utiliza "persona beneficiaria" y en otros "entidad beneficiaria". Convendría unificar la terminología, optando preferiblemente por "entidad beneficiaria" dado que las

beneficiarias son siempre personas jurídicas (organizaciones sindicales y empresariales).

## VI. CONCLUSIÓN

Se informa que, siempre que se atiendan las observaciones apuntadas en el precedente informe, especialmente la referida a la intervención del Consejo de Relaciones Laborales, el proyecto de decreto *de modificación del Decreto por el que se regula la concesión de subvenciones a organizaciones sindicales y empresariales para el desarrollo de planes formativos dirigidos a mejorar la cualificación de las personas a ellas vinculadas en temas propios de sus ámbitos de actividad* resulta ajustado a derecho.

Este es el informe que emito en Vitoria-Gasteiz, a fecha de la firma electrónica y que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.

Letrado del Servicio Jurídico Central